



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION PROCESO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 08001-40-23-005-2017-00604-00  
DEMANDANTE: OSCAR EMILIO TRILLOS CANTILLO.  
DEMANDADO: MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO Y OMAR TRILLOS OSORIO  
ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION.

SEÑOR JUEZ:

A su despacho el proceso de la referencia informándole que las apoderadas judiciales de la parte demandante presentan escrito en donde solicita Ejecución de la sentencia. Lo anterior a fin de que se sirva proveer.

Barranquilla, 17 de febrero del 2021.

JOANNA RAQUEL MIRANDA ESQUIVEL  
La secretaria

Barranquilla, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

#### 1. ASUNTO

Decide el despacho sobre la pretensión inicial de la parte demandante los señores: MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO Y OMAR TRILLOS OSORIO, a través de apoderado judicial en contra del señor OSCAR TRILLOS CANTILLO, relacionada con el proferimiento del auto de mandamiento ejecutivo.

Para tal efecto deberá constatarse la conformidad del libelo y los documentos allegados, premisas fácticas con las siguientes premisas normativas:

1. Premisas normativas generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P.
2. Premisa normativa especial contenida en el artículo 306 y 430 del C. G Del P.

#### **Tesis del despacho:**

El Juzgado proferirá el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante.

#### **Argumentos de la decisión:**

Al respecto tenemos que señalar que el artículo 306 del C.G.P., " *cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente*



*en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente" (...).*

Pues bien, teniendo en cuenta los parámetros legales reseñados, se tiene que la ejecución presentada por la parte demandante resulta procedente, así las cosas, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo atendido las facultades contenidas en el artículo 430 del C.G del P.

De otro lado, se dispondrá la notificación de esta providencia a la parte ejecutada en forma personal, ya que fue presentada después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del referido 306.

De manera que el examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite concluir la tesis del Despacho.

### **Conclusión:**

Se librara mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante por la suma de \$781.242.08, para cada uno de los demandantes en este caso MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO Y OMAR TRILLOS OSORIO, con fundamento en el auto debidamente ejecutoriado de la liquidación de costas, incluidas agencias en derecho fijadas por el despacho en sentencia del 6 de diciembre del 2018.

Por lo anterior se:

### **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de los señores MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO Y OMAR TRILLOS OSORIO y en contra del señor OSCAR TRILLOS CANTILLO, por la siguiente obligación derivada de las agencias en derecho así:
  - La suma de \$781.24208, para cada uno de los señores MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO Y OMAR TRILLOS OSORIO, por concepto de costas, incluidas agencias en derecho fijadas por el despacho en sentencia del 6 de diciembre 2018 dentro del proceso de pertenencia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

adelantado por OSCAR EMILIO TRILLOS CANTILLO, en contra de los señores MARIA GENOVEVA OSORIO, MARBEL LUZ TRILLOS CANTILLO, OMAR TRILLOS OSORIO, NUBIA TRILLOS CANTILO Y ALCIRA TRILLOS CANTILLO.

2. Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los respectivos intereses.
3. Ordénese la notificación al (los) demandado (s) en la forma prevista por la Ley, esto es personalmente, en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.
4. Córrase traslado a la parte ejecutada que dispone de un término de diez (10) contados a partir de la notificación de este auto para que formule excepciones.
5. Téngase a las Dras. MINERVA MACHADO PEREZ Y LUCY ESPERANZA BASANTA HOYOS, como apoderadas judiciales de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ALEX DE JESÚS DEL VILLAR DELGADO.  
EL JUEZ.

c.p.d.

**Juzgado Quinto Civil Municipal**

Constancia: El auto anterior se notifica

Por anotación en estado No. 26

En la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, 22-02-2021

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

**Firmado Por:**

**ALEX DE JESUS DEL VILLAR DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9be7b6f520b463f15973b43b68012aa073651d953bf63b3b6e762e9014d5177b**

Documento generado en 19/02/2021 09:08:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**